



**MINISTERIO
PÚBLICO**
REPÚBLICA DE HONDURAS



CIRCULAR No. 009-2022
SECRETARÍA GENERAL

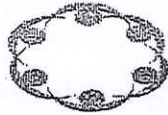
ATENCIÓN DIRECTORES GENERALES Y SUB DIRECTORES; JEFES Y SUB JEFES DE DIVISIÓN; COORDINADORES REGIONALES Y JEFES LOCALES DE FISCALÍA; JEFES DE DEPARTAMENTOS, SECCIONES, UNIDADES, DELEGADOS ADMINISTRATIVOS REGIONALES Y LOCALES Y EN GENERAL, A TODOS LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL MINISTERIO PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

CON INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL ADJUNTO DE LA REPÚBLICA, ABOGADO DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO, TENGO A BIEN REMITIRLES PARA SU CONOCIMIENTO Y SOCIALIZACIÓN, COPIA DE LA CIRCULAR No. FGA-010-DSB-2022, DE FECHA NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), LA CUAL CONTIENE INSTRUCCIONES ORIENTADAS A CONTROL EN EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS INSTITUCIONALES.

Se les solicita sacar las fotocopias correspondientes, para que sean distribuidas a todo el personal bajo su mando.

Se emite la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintidos (2022).

ABOG. JOSÉ LUIS CAYETANO CALDERÓN
SECRETARIO GENERAL



MINISTERIO
PÚBLICO
REPÚBLICA DE HONDURAS

Fiscalía General Adjunta de la República

MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
14 DIC 2022	
HORA:	11:32 Am
FIRMA:	humberlin
2 folios.	

CIRCULAR No. FGA-10-DSB-2022

ATENCIÓN A: AUDITORIA INTERNA, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, ADMINISTRADORES REGIONALES, DELEGADOS ADMINISTRATIVOS, JEFES DE DIVISIÓN, JEFES DE DEPARTAMENTO, JEFES DE SECCIÓN, SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, JEFES DE REGIONALES, FISCALÍAS Y AGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.

INSTRUCCIONES ORIENTADAS CONTROL EN EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS INSTITUCIONALES

La Fiscalía General Adjunta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley del Ministerio Público, en el marco del cumplimiento de las atribuciones para la dirección, orientación y supervisión inmediata de la Dirección de Administración; para los efectos de garantizar conforme a los principios fundamentales de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica, una adecuada orientación, supervisión, coordinación y ejecución de las actividades de la Dirección de Administración.

Dado los altos costos (incremento exponencial) de los derivados del petróleo y siendo que, es imperativo ordenar la inversión institucional para el mantenimiento de nuestra flota vehicular, afectando en lo más mínimo nuestra operatividad; por tal razón y con el objetivo de implementar una política de contención del gasto que permita un eficiente y responsable uso de los recursos y patrimonio del Ministerio Público, considerando los hallazgos reportados en el informe SDA-OP-72/2022 suscrito por la Sub-Dirección Administrativa de Operaciones, donde se dio a conocer la necesidad de tomar decisiones referente a la generación de controles en el proceso de suministro de combustible y en el uso de vehículos institucionales; y, de igual manera, tomando en cuenta los reportes por parte de la Sección de Transporte.

Por lo anterior, se les instruye observar y dar cumplimiento de carácter obligatorio a las siguientes disposiciones, al momento de solicitar órdenes de combustible y uso de vehículos institucionales en cualquier oficina del Ministerio Público, a nivel nacional:

1. **Suministro de Combustibles a vehículos de uso cotidiano (no discrecional):** Previo a la autorización del suministro de combustibles por parte de la Sección de Transporte, Delegados Administrativos, Administradores Regionales y/o Fiscal Jefe que realice esta función en las fiscalías locales, los usuarios de vehículos institucionales (tanto los de uso discrecional como general) deberán presentar sus solicitudes, conforme al formato que les será facilitado por la Sub Dirección Administrativa de Operaciones SDAOP.

La Dirección de Administración a través del Departamento de Servicios Generales y su Sección de Transporte, Delegados Administrativos, Administradores Regionales y/o Fiscal Jefe, no autorizarán suministros de combustibles en los casos que se logre comprobar que el vehículo no realiza actividades de uso oficial con dichos suministros proporcionados.

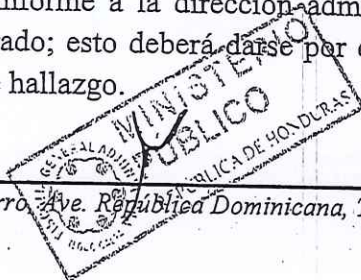


2. **Suministro de Combustibles para Vehículos del tipo designado como de "Uso Discrecional" o aquellos asignados a testigos protegidos o funcionarios en situación de riesgo:**

- I. La Dirección de Administración a través del Departamento de Servicios Generales y su Sección de Transporte, Delegados Administrativos, Administradores Regionales y/o Fiscales Jefe, por regla general no autorizarán suministros de combustibles en los casos que se logre comprobar que el vehículo institucional es utilizado sin restricciones, entiéndase, fuera de los horarios y días de operación regular (fuera de la jornada laboral).
- II. Se exceptúan de esta disposición, los vehículos de "uso discrecional", debidamente autorizados por escrito por parte del Fiscal General de la República o el Fiscal General Adjunto (en base a la delegación indicada en el Acuerdo FGR-016-2018) en cumplimiento a lo establecido por el artículo 4 del Reglamento de Uso de Vehículos ("El uso de los vehículos, propiedad del Ministerio Público será una decisión potestativa del Fiscal General y se clasifican de la siguiente forma: a) vehículos de uso discrecional; b) vehículos de uso General" ...).
- III. Únicamente el Fiscal General de la República podrá asignar vehículos en el Ministerio Público; y en su caso, el Fiscal General Adjunto conforme a las delegaciones que el primero le haya dado. Por tal motivo, se entenderá que los vehículos asignados por el Fiscal General de la República y el Fiscal General Adjunto (en su caso), a las diferentes Direcciones, Divisiones y Departamentos adscritos a sus despachos (FGR y FGA), podrán ser utilizados como de "uso discrecional", por personal específicamente delegado por sus titulares, por escrito y exclusivamente para los fines determinados en el romano VIII de este numeral.
- IV. Cada Director, Jefe de División y/o Jefe de Departamento adscrito a la Fiscalía General de la República o a la Fiscalía General Adjunta, para obtener la asignación del combustible (para uso discrecional), deberá informar a la Dirección Administrativa (mediante listado), los nombres de los servidores que realizan funciones consideradas especiales y/o de alto riesgo, que justifican, la labor oficial o de índole discrecional del vehículo asignado, y que por lo tanto avala su uso discrecional;
- V. Deberán ser incluidos en dichos listados, los vehículos asignados a aquellos funcionarios que tengan activa una situación de riesgo, determinada objetivamente por parte del Director del "*Mecanismo para la Protección de los Funcionarios, Servidores y Empleados Adscritos al Ministerio Público de la República de Honduras*", mediante constancia escrita, en la cual se establezca la naturaleza y duración de la medida de protección decretada.
- VI. Igualmente, deberán ser incluidos en dichos listados, los vehículos que deban ser asignados a los testigos protegidos a favor de quienes se haya decretado una medida de protección, según lo establecido en el Reglamento Especial de la Ley de Protección a Testigos en el Proceso Penal (Guardando los códigos asignados y las reservas de Ley para salvaguardar su identidad).



- VII. Una vez efectuada la asignación del vehículo de uso discrecional; la autorización para: a) Dotación de combustible; y b) Su mantenimiento, se efectuará en los formatos que serán facilitados a cada dirección por la Dirección Administrativa, a través de su Sub Dirección Administrativa de Operaciones; y, la tramitación de sus órdenes de pago deberá darse en forma individual o en grupo para cada flota de uso discrecional, por Dirección, División, o Departamento.
- VIII. Las ordenes de combustible o mantenimiento serán autorizadas con la firma del Fiscal General o su asistente, Fiscal General Adjunto o su asistente, Director responsable, su Sub-Director, Jefe de División, Jefe de Departamento (Adscrito a FGR o FGA), Coordinador Regional y/o Fiscal Jefe correspondiente, o el personal delegado por éstos especialmente para tal efecto; en la cual, se indicará expresamente la *labor oficial o de índole discrecional* que motiva la asignación, estableciendo en el formato si la asignación es Requerida para:
- a) *Desarrollar una gira de trabajo;*
 - b) *Desempeñar funciones consideradas especiales* (Tal es el caso de actividades relacionadas con los cargos de Dirección, Jefaturas, Desempeño actividades de delegación Especial por el Fiscal General y/o el Fiscal General Adjunto, según sus respectivas facultades legales; en general, a los cargos considerados de confianza por nuestro Estatuto e igualmente los asignados a los agentes de investigación para el desarrollo de sus funciones);
 - c) *Desempeñar funciones consideradas de alto riesgo;*
 - d) *Ser Servidor o Funcionario sometido voluntariamente al mecanismo de protección institucional* (que según el nivel de riesgo, certificado por la dirección del programa, requiera de tal medida);
 - e) *Ser testigo protegido* (que según el nivel de riesgo, certificado por la dirección del programa, requiera de tal medida).
- IX. No se autorizará combustible para uso discrecional fuera de los supuestos establecidos en el romano anterior.
- X. En periodos de vacaciones, días feriados y días inhábiles, las autorizaciones para uso discrecional, asignación de combustible o mantenimiento de los vehículos de uso discrecional, únicamente podrán ser extendidas por el Fiscal General o su asistente, Fiscal General Adjunto o su asistente, Director responsable (o su Sub-Director), Jefes de División, Jefes de Departamento (Adscrito a FGR o FGA), Coordinador Regional y/o Fiscal Jefe a los que corresponda el vehículo, siendo indelegable esta obligación a terceros (durante el periodo de vacaciones o feriados), salvo motivos de fuerza mayor debidamente comprobados (no se admitirán las firmadas por personal delegado).
- XI. En caso de que un servidor o funcionario solicite combustible o mantenimiento en un periodo vacacional, feriado o día inhábil, sin la autorización indicada en el inciso que antecede, el responsable por su autorización, podrá acceder a lo peticionado atendiendo a la urgencia del caso; sin embargo, deberá documentar este hecho y remitir un informe a la dirección administrativa para iniciar un trámite de pago por separado; esto deberá darse por cada servidor (vehículo) a quien se le encontrare este hallazgo.



- XII. Para los anteriores efectos, a partir de la fecha, se instruye a la Dirección de Administración a través del Departamento de Servicios Generales, Delegados Administrativos y Administradores Regionales que gestionan los trámites de pago, para que se separe de la Orden de Pago global del suministro de combustibles (en cada región), todos aquellos pagos de suministros de combustible que se autorizaron a servidores que utilizan los vehículos institucionales de manera discrecional, en virtud de su uso sin restricciones en cuanto a consumo de combustible, horario de operación, recorrido, o identificación.
3. **Durante los periodos vacacionales, feriados y días inhábiles: los vehículos de uso cotidiano (no discrecional), deberán permanecer estacionados en la correspondiente sede Fiscal.** Igualmente, los vehículos de uso discrecional que no fueren autorizados por escrito para circular por las respectivas autoridades responsables de conformidad a los instruido en el numeral 2. VIII y X de la presente circular.
4. **Se les informa que la Fiscalía General Adjunta se abstendrá de firmar las órdenes de pago correspondientes:** en caso de omitirse el proceso determinado en los numerales que anteceden, en tanto en cuanto, la omisión de estos procesos de control interno y uso adecuado de nuestros recursos, puede suponer responsabilidades de índole administrativa y legal. Además de dichas responsabilidades, la solicitud de combustible, mantenimiento o la utilización de los vehículos para fines no autorizados por, servidores, funcionarios o personas ajenas al Ministerio Público se constituirá en falta disciplinaria (ver artículo 59 numeral 17 del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público).

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de Diciembre de 2022,



DANIEL ARTURO SIBRIÁN BUESO
Fiscal General Adjunto de la República

cc. Fiscal General de la República;
cc. Supervisión Nacional;
cc. Secretaría General;
cc. Oficial de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
cc. Archivo.